



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3549)

23 NOV. 2016

"Por la cual se establecen fechas para la apertura y cierre de postulaciones del subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en especie a los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un Soldado Campesino, Soldado Regular, Infante de Marina Regular o Auxiliar de Policía, Soldado o Infante de Marina Profesional, Suboficial de las Fuerzas Militares o miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Oficial de las Fuerzas Militares o Policía Nacional activo o retirado, herido en combate o en actos de servicio, que se encuentre en estado de vulnerabilidad y no cuenten con una solución habitacional".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3º y en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y la normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 dispone: *"Artículo 12. Subsidio en especie para población vulnerable. Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social".*

"Por la cual se establecen fechas para la apertura y cierre de postulaciones del subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en especie a los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un Soldado Campesino, Soldado Regular, Infante de Marina Regular o Auxiliar de Policía, Soldado o Infante de Marina Profesional, Suboficial de las Fuerzas Militares o miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Oficial de las Fuerzas Militares o Policía Nacional activo o retirado, herido en combate o en actos de servicio, que se encuentre en estado de vulnerabilidad y no cuenten con una solución habitacional".

ARTICULO TERCERO. Que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Yeny Pachon

Revisó: Viviana Rozo

Aprobó: Arellys Bravo